

**INFORME SOBRE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA EN MATERIA DE DEPORTE, DIRIGIDAS A DOTAR DE PABELLÓN DEPORTIVO PÚBLICO A LAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA.****I. Consideraciones previas.**

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del Deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su artículo 2, sobre el Derecho al Deporte, establece el derecho que tienen todas las personas físicas, en el ámbito territorial de Andalucía, a la práctica del Deporte de forma libre y voluntaria. Por su parte, el artículo 11 establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

En relación con el objeto del proyecto de Orden citado en el epígrafe superior, esta Ley dedica su Título V a las Instalaciones deportivas y el VI al fomento en el deporte, contemplando la aprobación de convocatorias de ayudas públicas para la construcción, reforma, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas.

En concreto, el artículo 76 contempla la sostenibilidad y viabilidad de las instalaciones deportivas y el artículo 78 establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias. Igualmente, dicho artículo prevé que la Consejería competente en materia de deporte, podrá aprobar convocatorias de ayudas públicas con otras administraciones o entes públicos o privados para la construcción, reforma, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas, de acuerdo con las previsiones del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, y de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación.

**II. Valoración de las cargas administrativas.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual los proyectos de reglamento acompañarán, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que:

El presente proyecto de Orden no implica ninguna carga administrativa para la ciudadanía, ni para las empresas.

Sevilla, a 15 de marzo de 2018  
El Secretario General para el Deporte

Antonio Fernández Martínez



